



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE OVIEDO NÚMERO 5

EDICTO. Seguridad Social 105/2011.

Demandante: Mutua Asepeyo.

Abogada: Jimena Sánchez-Friera Coma.

Demandados: Concepción Garrido Fernández, Nardo y Álvaro Menús S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

Doña María Nieves Álvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 105/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Asepeyo contra la empresa Concepción Garrido Fernández, Nardo y Álvaro Menús S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se adjunta,

Parte dispositiva

Fallo

Que, desestimando íntegramente la demanda formulada por Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151 contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, doña Concepción Garrido Fernández, Nardo y Álvaro Menús S.L., debo declarar y declaro no haber lugar a lo solicitado absolviendo a los demandados del petitum de la demanda, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria y legal del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de aquélla.

Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Asimismo, hágase saber al recurrente que tuviera obligación de constituir depósito para recurrir, que el ingreso del mismo en la cuenta de Consignaciones Judiciales abierta a nombre de este juzgado se efectuará separadamente con indicación de la palabra "Recurso" y el Código 32 seguido del número del procedimiento.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nardo y Álvaro Menús S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial.—Cód. 2011-18274.